



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	0536840890012022-00058-00
Proceso	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO -LOCAL COMERCIAL-
Demandante	ANGELO VANEGAS MESA como cesionario de los derechos litigiosos de FLAVIO DE LA CRUZ GARCÉS GARCÉS.
Demandado	HEBER DE JESÚS GIRALDO ROJAS
Asunto	ACLARACIÓN SENTENCIA
A.I.C. N°	2022-231

Pronunciada la sentencia que resuelve la Litis, la apoderada del demandado solicita al despacho se aclare la misma, en el sentido que no quedó debidamente identificado el bien inmueble a restituir, toda vez que en el contrato de arrendamiento esta descrito local ubicado en la carrera 6ª con calle 6ª Nro. 5-60 y 5-58, y así mismo se dijo en la sentencia, y la nomenclatura del local que actualmente ocupa el demandado HEBER DE JESÚS GIRALDO es solo 5-60 en su puerta, la otra puerta no tiene número, y el Nro. 5-58 corresponde a otro local contiguo donde se ubica una veterinaria, por ello no se puede restituir ambos locales o dice desconocer cual restituir.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia general Nro. 100 y civil Nro. 18, este despacho resolvió la Litis trabada dentro del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado local comercial, dentro de la cual se declaró no prorrogado el contrato de arrendamiento celebrado entre el señor FLAVIO DE LA CRUZ GARCÉS GARCÉS y que fuera cedido al hoy demandante ANGELO VANEGAS MESA, y el señor HEBER DE JESÚS GIRALDO ROJAS, el día 01 de noviembre de 2008, por haberse realizado el desahucio en los términos del numeral 3º del artículo 518 del Código de Comercio, en consecuencia se ordenó la restitución del local comercial ubicado en la carrera 6ª con calle 6 formando esquina, con numero de nomenclatura 5-60, y 5-58 del Municipio de Jericó, comprendido dentro de los siguientes linderos antiguos: *Por el frente con la carrera 6ª; por el costado norte con propiedad del mismo arrendador; por atrás –occidente con propiedad de LEON ARCILA, por el costado sur con la calle 6ª, por el Nadir con parte del suelo donde se levanta toda la edificación y por el Cenit, con la estructura en madera y tabla que le sirve de techo y lo separa de la segunda planta de la edificación.*

Dicho local hace parte integrante del siguiente bien inmueble ‘Un lote de terreno, con una extensión de 182,58 M2, situado en la Carrera Sexta del Municipio de Jericó, denominado PLANTA LOTE 01, con sus demás mejoras y anexidades correspondientes,

demarcado por los siguientes linderos: NORTE: En 5,35 metros, en parte con predio de GILBERTO LEON RANIREZ ARCILA, en 8,50 Mts, con predio de GILBERTO LEÓN RAMÍREZ ARCILA, OCCIDENTE: EN 11,75Mts., con la Carrera Sexta, SUR: en 12,70 con la carrera sexta, ORIENTE: Con el predio de propiedad de los señores CARMEN JULIA PÉREZ MONTOYA Y SANTIAGO ORTA PÉREZ. Este predio es el resultante de la división material a que fue sometido el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 014-11271 y al cual hoy le corresponde la Matrícula Inmobiliaria No. 014-17463.

Pronunciada la sentencia la apoderada del demandado solicita se aclare la sentencia por cuanto no quedo debidamente identificado el bien inmueble a restituir, toda vez que en el contrato de arrendamiento esta descrito local ubicado en la carrera 6ª con calle 6ª Nro. 5-60 y 5-58, y así mismo se dijo en la sentencia, y la nomenclatura del local que actualmente ocupa el demandado HEBER DE JESÚS GIRALDO es solo 5-60 en su puerta, la otra puerta no tiene número, y el Nro. 5-58 corresponde a otro local contiguo donde se ubica una veterinaria, por ello no se puede restituir ambos locales.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 285 del CGP que la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronuncia, sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

Dentro del trámite del proceso se establece que el local comercial entregado al señor HEBER DE JESÚS GIRALDO ROJAS tenía dos números de nomenclatura pues cuenta con dos puertas de ingreso, según el propietario anterior cuando se firmó el contrato de arrendamiento eran 5-58 y 5-60, que se hicieron unas reformas y solo quedó una de las puertas con nomenclatura la 5-60, y en efecto en la diligencia de inspección judicial así quedó plasmada la dirección del local comercial.

Por lo anterior es pertinente aclarar la sentencia en el sentido que el bien inmueble objeto de restitución es el local comercial ocupado por el señor HEBER DE JESUS GIRALDO ROJAS, ubicado en la carrera 6ª con calle 6ª formando esquina, con número de nomenclatura 5-60, *del Municipio de Jericó, comprendido dentro de los siguientes linderos:: Por el frente con la carrera 6ª; por el costado norte con propiedad del mismo arrendador; por atrás –occidente con propiedad de GILBERTO LEÓN RAMÍREZ ARCILA, por el costado sur con la calle 6ª, por el Nadir con parte del suelo donde se levanta toda la edificación y por el Cenit, con la estructura en madera y tabla que le sirve de techo y lo separa de la segunda planta de la edificación.*

Por lo expuso el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la sentencia general 100 y civil 018, de fecha 23 de noviembre de 2022, en el sentido que el bien inmueble objeto de restitución es el local comercial ocupado por el señor HEBER DE JESÚS GIRALDO ROJAS, ubicado en la carrera 6ª con calle 6ª formando esquina, con numero de nomenclatura 5-60, *del Municipio de Jericó, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el frente con la carrera 6ª; por el costado norte con propiedad del mismo arrendador; por atrás –occidente con propiedad de GILBERTO LEÓN RAMÍREZ ARCILA, por el costado sur con la calle 6ª, por el Nadir con parte del suelo donde se levanta toda la edificación y por el Cenit, con la estructura en madera y tabla que le sirve de techo y lo separa de la segunda planta de la edificación.*



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

JUEZ